REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00443-00**
DEMANDANTE	**SURTIALIDADOS S.A.S.**
DEMANDADA	**EDWARD CIFUENTES**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Oficina De Registro E Instrumentos públicos De Manizales, en el que comunican la improcedencia de la medida por existir un embargo previo, en proceso ejecutivo, tramitado en el juzgado Doce Civil Municipal.

Por secretaria compártase la respuesta o el expediente digital con la parte actora.

Por otro lado, verificado el expediente se advierte que no existen medidas previas por materializar, en consecuencia se **ORDENA** remitir las diligencias al CSJCF, para la notificación personal al demandado. Lo anterior, haciendo eco de lo dispuesto en la LEY 270 DE 1996, concretamente en su artículo 4°, Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009, que no, es otra cosa, que, una justicia más célere y eficaz, en procura de alcanzar de forma eficiente uno de los fines del Estado.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de coordinar con el Centro de Servicios para que una vez se hayan realizado la citación para la notificación del señor EDWARD CIFUENTES, esta pueda ser recogida por la parte interesada y remitida a la dirección de destino, lo anterior SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 038 DEL 09 DE MARZO DE 2022

MARÍA YORMENZA LOPÉZ GALLO
Secretaria Ad-Hoc

WG